



LEY MARCO DE PROTECCION SOCIAL



- Aprobada por el Congreso Nacional 7 de Mayo de 2015
- Publicada en el diario Oficial la Gaceta N° 33771 de fecha 2 de julio de 2015
- Gacetas disponibles 17 de julio de 2015
- Consta de 61 artículos, 8 títulos y 23 capítulos
- Se publico en fecha 11 de Agosto del 2015, mediante numero de Gaceta 33,805, la Fe de Errata de diversos articulos de la referida Ley.

Ley Marco de Protección Social (LMPS), Decreto 56-2015

El Congreso Nacional mediante el Decreto N° 56-2015, publicado en el Diario Oficial la Gaceta N° 33,771, ha emitido la “Ley Marco de Protección Social” la cual tiene por objeto crear el marco legal de las políticas públicas en materia de protección social, en el contexto de los convenios, principios y mejores prácticas nacionales e internacionales que rigen la materia; a fin de permitir a los habitantes, alcanzar de forma progresiva y sostenible financieramente, una cobertura digna, a través de la promoción social, prevención y el manejo de los riesgos que conlleva la vida de las personas, asegurando la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los demás derechos sociales necesarios para el logro del bienestar individual y colectivo.

Regímenes del Sistema de Protección Social.

El Sistema de Protección Social estará estructurado a través de un modelo multipilar, el cual será integrado por los siguientes regímenes:

Régimen del Piso de Protección Social – pilar no contributivo que garantiza el acceso a servicios esenciales y transferencias sociales con énfasis en los más pobres y vulnerables.

Régimen del Seguro de Previsión Social – pilar que garantiza los medios económicos de subsistencia ante la invalidez, vejez y muerte.

Régimen del Seguro de Atención de Salud – pilar que garantiza que toda la población tenga acceso a derecho de la Salud en diversas etapas de su vida, por medio de un conjunto de prestaciones y servicios de salud



Régimen del Seguro de Riesgos Profesionales – pilar que protege al trabajador ante la ocurrencia de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, y la reparación del daño económico que estos conllevan.

Régimen del Seguro de Cobertura Laboral – pilar que proporciona el pago efectivo y obligatorio del auxilio de cesantía que se deriva del Código de Trabajo, la creación de la compensación por antigüedad laboral y otros servicios que puedan generarse al trabajador, derivados de la constitución efectiva de una reserva laboral establecida a su nombre.

Personas obligadas y protegidos:

Son sujetos dentro del sistema de protección social, los hondureños y extranjeros elegibles, que cumplan las condiciones establecidas en la normativa aplicable para acceder a las prestaciones y servicios, quienes tendrán acceso a la cobertura de sus necesidades, en las diferentes etapas del curso de la vida, y en el marco de los derechos humanos y constitucionales, así como de los acuerdos y convenios de reciprocidad internacional que Honduras suscriba.

Están obligados a contribuir a los regímenes anteriormente descritos (EXCEPTO REGIMEN DEL PISO DE PROTECCION SOCIAL):

Los empleadores y sus trabajadores que devenguen un salario en dinero o en especie, o de ambos géneros, y que presten sus servicios a una persona natural o jurídica, independientemente del tipo de relación laboral o de servicio que los vincule y de la forma de remuneración,

La persona jurídica independientemente de la naturaleza económica del empleados, empresa o institución pública, privada o mixta que utilice los servicios.

Los trabajadores que ejerzan una labor remunerada por su propia cuenta y que no requieran la asistencia económica del Estado, están obligados a cotizar al sistema de seguridad social en las condiciones que establezcan en la Ley del Seguro Social y los reglamentos que para tal fin aprueben.

a) REGIMEN DE PISO DE PROTECCION SOCIAL

En virtud que este Regimen es el unico que no es CONTRIBUTIVO para empleadores y trabajadores se proporciona unicamente la definicion del mismo y se procede a desarrollar los demas Regimenes establecidos en la ley.

b) Régimen del Seguro de Previsión Social

Garantiza los medios economicos de subsistencia ante la invalidez, vejez y muerte.

Este Regimen otorgara prestaciones bajo dos pilares que se describen a continuacion:

1. Pilar de Capitalización Colectiva: Plan de carácter contributivo para atender las contingencias de Invalidez, Vejez y Muerte, para todos los afiliados.

APORTACION: Están obligados a aportar el Estado, los empleadores y los trabajadores, el porcentaje de aportación será de 6.5%, (Esta es de aplicación inmediata)

Quién Aporta	HOY			Nueva Ley
	IVM	Riesgo Profesional	RAP	
Empleador	2.0%	0.2%	1.5%	3.5%
Trabajador	1.0%	0.0%	1.5%	2.5%
Estado	0.5%	0.0%	0.0%	0.5%
Totales	3.5%		3.0%	6.5%
Techo	Lps. 7,000		Sin límite	Lps. 8,882.30 + indexación anual para los siguientes años (monto actual)*
Empresas menos de 10 trabajadores 1 Enero 2018 <ul style="list-style-type: none"> • empleador • trabajador 	<ul style="list-style-type: none"> • 2.0% • <u>1.0%</u> 3.% 		<ul style="list-style-type: none"> 0.00 0.00 	<ul style="list-style-type: none"> • 3.5% • <u>2.5%</u> 6.%**

2. Pilar complementario de Cuentas individuales: Conjunto de prestaciones y servicios que en materia previsional, deben de ser contratados por los empleadores y/o trabajadores, a través de la capitalización individual de cuentas. Este pilar puede incluir aportaciones patronales e individuales por concepto de jubilación y pensión, reserva laboral, prima de antigüedad. Asimismo en este pilar se establece la implementación de programas y planes de financiamiento para sus afiliados, los cuales podrán realizarse a través del IHSS o de instituciones financieras supervisadas según el Reglamento de Inversiones aprobado por la CNBS y demás normativa aplicable.

Hay aportaciones que son obligatorias, por mandato de ley; sin embargo el trabajador tiene la libertad de hacer aportaciones voluntarias también en lo que exceda el porcentaje obligatorio en el caso de las pensiones.

El porcentaje a aportar por patronos y trabajadores en este pilar será determinado en la Ley del Seguro Social, sin embargo es en estas cuentas individuales que se debe aportar por parte del patrono obligatoriamente el 4% del salario mensual ordinario del empleado al RAP u otro Fondo Previsional, teniendo un techo máximo de 3 salarios mínimos en su nivel más alto. La gestión de las cuentas estará a cargo del RAP

C) RÉGIMEN DEL SEGURO DE ATENCIÓN DE SALUD

Garantiza que toda la población tenga acceso a derecho de la Salud en diversas etapas de su vida, por medio de un conjunto de prestaciones y servicios de salud

1.- Estructura y cobertura

Las prestaciones y servicios de salud se regularan por dos pilares:

PILAR CONTRIBUTIVO: reciben servicios hondureños y extranjeros, así como extranjeros que anden en tránsito o haciendo turismo y que sufran un accidente de tránsito en el país, que contribuyan por sí o a través de terceros .

PILAR SUBSIDIADO: reciben servicios hondureños y extranjeros elegibles que tengan limitaciones económicas

El Instituto Hondureño de Seguridad Social administrará el Fondo del Pilar contributivo así como el del Pilar Subsidiado para lo cual se crea el Fondo del Plan Solidar.

RECTORIA DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD Estará a cargo del Ministerio de Salud, de acuerdo a las funciones que establezca la Ley del Sistema Nacional de Salud, pendiente de emitir aún.

ENTE ASEGURADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD: Será el IHSS quien asegure, preste y administre las prestaciones y servicios del sistema.

ACCIDENTES DE TRÁNSITO: Se crea una cobertura universal de accidentes de tránsito, conforme a una Ley especial, pendiente de emitir aún.

Quién Aporta	HOY	Ley Marco
	EM**	Sistema de Salud
Empleador	5.0%	5.0%
Trabajador	2.5%	2.5%
Estado	0.0%	0.5%
Totales	7.5%	8.0%
Techo	Lps. 7,000	Lp.7,000.00



OTROS ACTORES DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD.

Redes de unidades de Servicios de Salud.

Derecho a elegir.

Con la vigencia de la Ley Marco del Sistema de Protección Social, existirá la posibilidad que Hospitales privados se unan para formar una RED DE UNIDADES PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD, siempre que se encuentren estas aprobadas por el Ministerio de Salud, y con la certificación del Instituto Hondureño de Seguridad Social.

El asegurado cotizante podrá elegir cualquier hospital autorizado en la Red, para acudir a dicho centro hospitalario y no asistir al Seguro Social.

Financiamiento del Regimen de Seguro de atención de la Salud

Es obligatorio para los trabajadores y empleadores, sean estos públicos y privados y mixtos, contribuir con sus aportaciones y cotizaciones, al Seguro de Atención de la Salud. Lo mismo aplica para los trabajadores independientes que no requieran asistencia del estado.

La tasa de contribución patronal e individual al régimen contributivo del Seguro de Atención de la Salud, debe ser determinado por la Ley del Seguro Social, la cual esta pendiente de emitirse. Por lo que mientras tanto, continúan vigentes los parametros de cotización de la Ley de Seguro Social en relación a Enfermedad Común, Maternidad y Riesgos profesionales.

En este pilar el Estado modernizara la Red Publica de Salud. El sector privado actuara en forma complementaria del Sector publico y no sustitutiva.

RÉGIMEN DEL SEGURO DE RIESGOS PROFESIONALES

Protege al trabajador ante la ocurrencia de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, y la reparación del dano economico que estos conllevan.

Obligatoriedad y cobertura:

Es obligatorio que el empleador contrate un seguro sobre accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, mismo que podrá ser contratado al Instituto Hondureño de Seguridad Social, o a una empresa privada autorizada. **(Este es un cambio que trae esta ley marco, anteriormente el Seguro Social era el responsable de pagar accidentes de trabajo)**

En caso de que no exista la cobertura de un seguro, el empleador deberá de pagar la totalidad de los gastos incurridos a corto, mediano y largo plazo, así como también la incapacidad correspondiente.

- Es de carácter obligatorio contratar el seguro de riesgos profesionales con:
 - ✓ IHSS
 - ✓ Empresas aseguradoras que estén autorizadas en el ramo
- Debe elaborarse el Reglamento del Régimen de Seguro de Riesgos Profesionales.

Proporciona el pago efectivo y obligatorio del auxilio de cesantía que se deriva del Código de Trabajo, la creación de la compensación por antigüedad laboral y otros servicios que puedan generarse al trabajador, derivados de la constitución efectiva de una reserva laboral establecida a su nombre.

Reserva Laboral de Capitalización Individual

La reserva laboral se constituye de **APORTACIONES PATRONALES OBLIGATORIAS** del 4% mensual del salario ordinario en base a un techo de cotización de 3 salarios mínimos en su nivel más alto, el cual será pagado a una cuenta a nombre del trabajador en entidades de Fondos de Pensiones y Cesantías autorizadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, y elegidas por el trabajador.

El techo de cotización se debe actualizar anualmente, en base a la variación interanual en el índice de precios al consumidor como medida de inflación.

Las empresas con menos de 10 trabajadores están exentas hasta enero del 2018 de esta medida. Los empleadores de las microempresas pagarán el porcentaje establecido por el Consejo Económico Social.



Las Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías serán autorizadas cuando se decrete la Ley correspondiente, mientras tanto será el RAP quien maneje el fondo de cesantía. El trabajador una vez decretada la ley podrá elegir libremente el Fondo de Pensiones y Cesantías que desee.

Se debe cotizar a la subcuenta de Reserva Laboral hasta que la cuenta alcance un monto equivalente al monto de auxilio de cesantía previsto en el Código del Trabajo. Si aumentan sus percepciones deberán continuar aportando.

Si hay un acuerdo de pago anual de cesantía, el 4% se deberá deducir de dicho pago y aportarlo a la cuenta individual.

OTROS TEMAS DE INTERES

Registro de Participantes

Se debe implementar un registro de Participantes del Sistema de Protección Social, este será la base para el Sistema de Recaudo de los contribuyentes al sistema de protección social.

Incentivos Fiscales

Los aportes efectuados a las cuentas individuales del Pilar complementario de cobertura y las realizadas para constituir la reserva laboral, deben ser deducibles 100% de la renta neta gravable para efectos del Impuesto sobre la renta.

Derecho preferente

Los montos adeudados a Institutos previsionales del sistema de protección social gozan de preferencia para el pago de lo debido, teniendo prelación sobre cualquier otra acción a excepción de lo dispuesto en materia laboral.



RÉGIMEN DE APORTACIONES PRIVADAS (RAP)

A partir de la vigencia de la ley marco, los aportes patronales y las cotizaciones con la ley actual del RAP serán voluntarias, para efecto de depositos a las cuentas individuales.

Los fondos que actualmente tienen los empleados en el RAP, pasaran a la cuenta individual de capitalizacion, sin embargo tienen la opcion tambien de trasladar dichos fondos a cualquier otra administradora de fondos de pensiones y cesantias de su eleccion, una vez se apruebe la ley correspondiente.

El RAP pasara ahora a ser un Fondo de pensiones y Cesantía.

El RAP captara y administrara las cuentas individuales de capitalizacion derivadas de :

Regimen Previsional

Regimen del Seguro de Cobertura Laboral

Las AFP

Unicamente podran captar y administrar nuevas aportaciones y cotizaciones a traves de cuentas individuales las instituciones financieras que cumplan con lo que disponga la Ley de Administracion de Fondos de Pensiones y Cesantias, que aun no ha sido decretada. Esta ley debera ser elevada al Congreso Nacional en un plazo maximo de 18 meses.

Responsabilidad Patronal

El Patrono que no cumpla con las obligaciones de afiliacion de sus trabajadores, retenga o no entere las amortizaciones patronales o cotizaciones individuales, incurre en responsabilidad administrativa, civil y penal .(art 36)



Leyes Complementarias

Las leyes complementarias a la Ley Marco de Protección Social que deberán ser aprobadas son:

Ley del Seguro Social

Ley del Sistema Nacional de Salud

Ley de Administración de Fondos de Pensiones y Cesantías,

Ley del Seguro de Accidentes de Transito

Asimismo estan pendientes de emision los siguientes reglamentos:

Reglamento del Regimen del Seguro de Riesgos Profesionales que sera emitido por el IHSS

Reglamento especial para el uso y disposicion de la Reserva Laboral de Capitalizacion Individual

Reglamento para la amortizacion de Creditos de Vivienda

La Creacion de los siguientes Fideicomisos:

Fideicomiso para la administracion del 7% de los institutos previsionales publicos para inversion en salud.

Fideicomiso para realizar el pago de las administradoras de salud

Reformas al Artículo 120 del Código del Trabajo referente al Auxilio de Cesantía

Art 120 literal f)... No tendrá derecho a auxilio de cesantía:

- el trabajador que quede protegido por una pensión concedida por el Estado o Instituto previsional,
- el trabajador que reciba una prima de antigüedad del Régimen de Cobertura Laboral
- los beneficiarios del trabajador que fallece por riesgo profesional y está cubierto por una póliza de seguro para ese daño
- los beneficiarios del trabajador que fallece por causas distintas a los riesgos profesionales y está cubierto por una póliza de seguro para ese daño.

El monto abonado a la cuenta individual puede ser usado para el pago de la cesantía del trabajador despedido sin justa causa.

Si el monto provisionado en la Reserva Laboral excede lo que le correspondiere en concepto de auxilio de cesantía también se debe otorgar al trabajador como Compensación laboral a la estabilidad en el empleo o como Prima de Antigüedad.

Art 120 A Código del Trabajo:

En caso de renuncia, le corresponde al trabajador el 100% del saldo existente en la Reserva Laboral, sin que este sea inferior al 35% del importe que le correspondería como auxilio de Cesantía, en caso que cumpla con los 15 años de antigüedad, si tiene menos de 15 años de antigüedad recibe el saldo existente en la cuenta.

Para los trabajadores que mueran o se incapaciten por causas que no sean Riesgos profesionales, con antigüedad de 6 meses ceses tienen derecho a una prima de antigüedad del 100% del saldo constituido en la reserva laboral de capitalización individual respectiva la cual no puede ser inferior al 75% del importe que correspondería como cancelación del Auxilio de Cesantía

CONSULTAS

GRACIAS